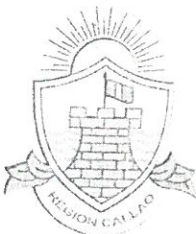


23 ABR. 2018



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 332-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 23 ABR. 2018

VISTOS:

El escrito signado con Hoja de Ruta N° SGR-005091 de fecha 05 de marzo de 2018, presentado por los actuales titulares registrales EUTERIO ISAAC GALDO VEGA y MONICA GLADYS FUERTES PINEDA DE GALDO, a través del cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 151-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 07 de febrero de 2018; el Informe Legal N° 146-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-TGAU de fecha 10 de abril de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por las Oficinas de Gestión Patrimonial y Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 151-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 07 de febrero de 2018; SE DISPUSO Resolver el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y ROLANDO ALCIDES FLORES QUISPE; así mismo RESTITUIR el dominio del predio ubicado en la Manzana D, Lote 18, Grupo Residencial 3A, Sector E, Barrio XI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01025639, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; comprendiendo en sus efectos la compra venta otorgada a favor EUTERIO ISAAC GALDO VEGA y MONICA GLADYS FUERTES PINEDA DE GALDO, inscrita en el Asiento 00002, de la referida Partida Registral;

VºBº  
JEFE DE LA  
OFICINA  
GESTION P

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
VºBº  
JEFE DE LA  
UNIDAD  
GESTION ADMINISTRACION PATRIMONIAL



23 ABR. 2018

Que, con fecha 26 de febrero de 2018, se notificó la Resolución Jefatural N° 151-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, a los Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ y MONICA GLADYS FUERTES PINEDA DE GALDO en el presente procedimiento administrativo, a fin de que ejerzan su derecho de interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS;

Que, con la finalidad de verificar la presentación de recursos administrativos por parte de los mencionados administrados, se procedió a efectuar la búsqueda en el Sistema en Línea de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, verificándose que los actuales titulares registrales **EUTERIO ISAAC GALDO VEGA y MONICA GLADYS FUERTES PINEDA DE GALDO**, han interpuesto recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 151-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 07 de febrero de 2018, a través de la Hoja de Ruta N° SGR-005091 de fecha 05 de marzo de 2018, dentro del plazo de los quince (15) días perentorios señalados en el inciso 216.2 del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, los principales argumentos del recurso de Reconsideración interpuesto por los administrados **EUTERIO ISAAC GALDO VEGA y MONICA GLADYS FUERTES PINEDA DE GALDO**, son los siguientes: 1) que los adjudicatarios cumplieron íntegramente con la cláusula sexta del contrato de adjudicación que data desde el año 1993; 2) posterior los recurrentes adquirieron el predio sub materia, mediante compra venta celebrado con los anteriores titulares; 3) que respecto a la inspecciones técnicas mencionadas en la resolución impugnada, precisan que no se encontró a los recurrentes, porque fueron al predio en horario en que se encontraban trabajando; 4) que con la Constancia de Vivencia expedida por el Juez de Paz, otorgada a su favor con fecha 01 de marzo de 2018, acreditan que se encuentran en posesión del predio sub materia. Adjuntando a su recurso copia simple de los siguientes documentos: a) seis (6) Declaraciones Juradas de vecinos colindantes, b) Constancia de Vivencia de fecha 01 de marzo de 2018, expedida por el Juez de Paz de la Asociación de Vivienda Indoamérica – Ciudadela Pachacútec, c) Solicitud de acceso a los servicios SEDAPAL, d) Documento Nacional de Identidad del recurrente, e) Declaración Jurada de Impuesto Predial 2017, f) fotos varias. Así mismo, solicita nueva inspección técnica en el predio sub materia como prueba nueva, para efectos del reconocimiento de propiedad;

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, señala sobre el recurso de reconsideración: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba...**";

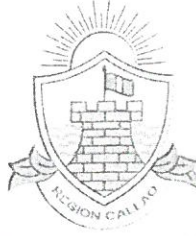
Que, la nueva prueba está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que no fue tomado en cuenta en su momento y que permita cambiar la decisión de la autoridad administrativa, en ese sentido, esta Corporación Regional, a fin de mejor resolver el recurso de Reconsideración materia del presente análisis, y conforme se señala en el **Informe Técnico Legal N° 150-2018-GRC/GGR/OGP/USRC/JHO-MARO**, del 04 de abril de 2018, emitido por los profesionales de la Unidad de Saneamiento, Registro y Catastro, con fecha 19 de marzo de 2018, se realizó una nueva inspección Técnica, en el predio ubicado en la **Manzana D, Lote 18, Grupo Residencial 3A, Sector E, Barrio XI**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01025639**; habiéndose constatado la posesión de los actuales titulares registrales **EUTERIO ISAAC GALDO VEGA y MONICA GLADYS FUERTES PINEDA DE GALDO**, sobre el lote de terreno adjudicado, el mismo que es ocupado en su totalidad para uso de vivienda; contando con un tipo de edificación precaria en estado de conservación regular;

Que, evaluados los medios probatorios adjuntos al presente recurso, así como vistos los resultados de la inspección técnica – legal mencionada en el considerando precedente, se concluye que el adjudicatario **ROLANDO ALCIDES FLORES QUISPE**, tuvo la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27 de setiembre de 1993, hasta la transferencia del bien a través de la compraventa otorgada a favor de los actuales titulares registrales **EUTERIO ISAAC GALDO VEGA y MONICA GLADYS FUERTES PINEDA DE GALDO**; verificándose el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación, por parte del adjudicatario mencionado;

Que, por lo expuesto en el considerando precedente, se precisa, que el procedimiento administrativo de Reversión, amparado en la Ley N° 28703 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, y Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, tiene como finalidad que el bien revertido, sea posteriormente adjudicado a favor de la persona que realiza la posesión efectiva en el inmueble sub materia, en ese sentido y siendo que en el presente procedimiento administrativo, son los actuales titulares







23 ABR. 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 332 -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (a) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

registrales, quienes realizan la posesión efectiva en el predio sub materia, cabe precisar, que al ser innecesario llevar a cabo un procedimiento lato, que concluirá con igual resultado, al del presente procedimiento administrativo, y en aplicación de lo estipulado en los incisos 1.4, 1.6, 1.9, 1.10, y 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que hace referencia a los Principios del procedimiento administrativo, resulta pertinente declarar **FUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por los impugnantes **EUTERIO ISAAC GALDO VEGA** y **MONICA GLADYS FUERTES PINEDA DE GALDO**;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por los actuales titulares registrales **EUTERIO ISAAC GALDO VEGA** y **MONICA GLADYS FUERTES PINEDA DE GALDO**; en consecuencia se deja sin efecto la Resolución Jefatural N° 151-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 07 de febrero de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente.

**ARTICULO SEGUNDO:** RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario **ROLANDO ALCIDES FLORES QUISPE**, respecto del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 18, Grupo Residencial 3A, Sector E, Barrio XI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la **Partida Registral N° P01025639**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

**ARTICULO TERCERO:** **COMPRENDER** en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, la compra venta otorgada a favor de **EUTERIO ISAAC GALDO VEGA** y **MONICA GLADYS FUERTES PINEDA DE GALDO**, inscrita en el **Asiento 00002** de la **Partida Registral N° P01025639**.

**ARTICULO CUARTO:** **ORDENAR** la cancelación del **Asiento N° 00003** de la **Partida Registral N° P01025639**, en el que obra inscrita la anotación preventiva, constituyendo la presente Resolución Jefatural, merito suficiente para su inscripción registral.

**ARTICULO QUINTO:** **NOTIFICAR** a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución, conforme a lo previsto por el T.U.O. de la Ley N°27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Gobierno Regional del Callao  
CPO. Guillermo Cisneros Tormo  
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
V.B.  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

